



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Diciembre de 2017  
Año XCVIII No. 99

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE A LA CUETLAXÓCHITL O FLOR DE NOCHEBUENA DE TAXCO DE ALARCÓN...	7
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE A LA ORFEBRERÍA DE LA PLATA DE TAXCO DE ALARCÓN; Y PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE LA OBRA DE LOS ORFEBRES DE LA ORFEBRERÍA DE LA PLATA DE TAXCO DE ALARCÓN.....	10
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD POLICIAL DE GENERO COMO ÁREA OPERATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA..	15

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

## PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA ENÉRGICAMENTE EL RUIN Y COBARDE HOMICIDIO DE ARMANDO ARTURO LÓPEZ SOLANO, CIUDADANO EJEMPLAR DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO..... 23

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 38, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 38 BIS, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM) AMPLIÉ LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA QUE SE INCLUYA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, O EN SU DEFECTO, EMITA UNA NUEVA EN LA QUE SE SUME A LOS OTROS, TODA VEZ QUE, EN DICHA MUNICIPALIDAD, SE HAN INTENSIFICADO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES... 28

# CONTENIDO

(Continuación)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....** 34

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro..... 67

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro..... 67

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro..... 68

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la calle Niño Artillero de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.. 69

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 241/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Primera publicación de edicto exp. No. 288-2/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Primera publicación de edicto exp. No. 472-2/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-124/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-358/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-19/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 137/2014-I, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2013-I-9º, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..	77

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 186/2015-II, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59/2010-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 63/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 65/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	84
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152-2/2007, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	85
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-172/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	86
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 025/2015-I, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	87
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-441/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	88

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-524/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	90
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 112-2/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	91

---

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE A LA CUETLAXÓCHITL O FLOR DE NOCHEBUENA DE TAXCO DE ALARCÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71; 87; 90, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 2 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; Y 20 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 444 PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, Y**

## C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de proteger y preservar el patrimonio cultural estatal, además de la relevante función económica que la actividad turística cumple para el estado de Guerrero, también desempeña una función esencial para promover y difundir la cultura, desarrollar mercado interno y dar a conocer el patrimonio tangible e intangible del estado.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero número 08, establece en su artículo 27, que la Secretaria de la Cultura es el órgano rector de las políticas y acciones culturales del Estado de Guerrero y es la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones , en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la Ley y en diversos ordenamientos y tratados internacionales y le corresponde entre otras, proponer y elaborar las declaratorias de patrimonio cultural que expida el Gobernador del Estado.

Que con fecha 25 de abril de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los

---

Municipios de Guerrero teniendo por objeto establecer las bases para la protección y preservación del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y los municipios de Guerrero, que sea declarado como tal, regular la propiedad privada en función de la protección del patrimonio cultural, natural y mixto, y el respeto a los derechos culturales y ambientales establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el marco constitucional y legal vigente en el país y en los tratados internacionales de los que México sea parte, entendiendo para estos efectos que el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles en los términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales.

Que asimismo dicha Ley establece que son de orden público e interés social la investigación, rescate, protección, conservación, restauración, mejoramiento, rehabilitación, uso, intervención y difusión del patrimonio cultural Estatal.

Que la Secretaría de Cultura está facultada, en los términos de la Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, para dar inicio al procedimiento de Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible a favor de la Flor de Cuextlaxóchitl, flor de la paz así reconocida mundialmente.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la citada Ley, los monumentos o zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o naturales con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.

Que el patrimonio cultural tangible o material es el constituido por los monumentos, construcciones, objetos, obras y lugares, que tienen sustancia física, que pueden ser palpados y que se reconocen como muebles o inmuebles, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial se entiende como el conjunto de formas diversas y complejas de manifestaciones vivas de un grupo en constante evolución, expresadas a través de los usos y costumbres, técnicas de cultivo o artesanales, tradiciones orales, ritos, representaciones, visión cosmogónica, usos relacionados con la naturaleza, música, lenguas maternas, prácticas sociales o conocimientos como la medicina tradicional y la gastronomía, junto con los espacios que les son inherentes, que los grupos sociales y en algunos casos los individuos

---

reconozcan como parte integrante de su patrimonio.

Que en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, la Secretaría de Cultura con fecha 22 de noviembre del año en curso, presentó la solicitud de la declaratoria correspondiente al titular del Ejecutivo Estatal, siendo aprobado dicho dictamen por la Comisión Ejecutiva para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado.

Que la solicitud de declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible sobre la Cuetlaxóchitl la motiva el hecho de que es una flor que ha puesto a nuestro estado y país en los mejores lugares del mundo, siendo no sólo motivo de orgullo y de traición sino también, un referente económico y turístico de México.

Que la Cuetlaxóchitl o Flor de Nochebuena es una de las flores de mayor tradición y relevancia en Guerrero y en México, conocida en algunos lugares como Poinsetta debido a que el embajador norteamericano en México la trasladó de éste país a Estados Unidos de Norteamérica.

Que para los mexicas, a la Cuetlaxóchitl se le llamaba así por provenir de un vocablo náhuatl que significa "Flor que se marchita": *cuetlahui marchitar*, y, *xóchitl flor*. Su difusión fue mayor en el siglo XVII cuando con ella se adornaban iglesias y templos en diciembre.

Que con el paso del tiempo, la Cuetlaxóchitl se ha promovido como símbolo de paz mundial y portadora de elevados valores morales, y que por ello merece la salvaguarda y reconocimiento del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que indudablemente la Cuetlaxóchitl o Flor de Nochebuena, por su origen en Guerrero y de México, debe ser considerado Patrimonio Cultural para orgullo de los guerrerenses y que su declaración contribuirá a darla a conocer y preservar logrando que se tome conciencia de su importancia, poniendo de manifiesto la diversidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE A LA CUETLAXÓCHITL O FLOR DE NOCHEBUENA DE TAXCO DE ALARCÓN.**

---

**Artículo Primero.** Se declara Patrimonio Cultural Tangible a la Cuetlaxóchitl o Flor de Nochebuena de Taxco de Alarcón.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, conjuntamente con el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, promoverán el reconocimiento de esta declaratoria a nivel nacional y en su caso internacional.

**Artículo Tercero.** La Cuetlaxóchitl o Flor de Nochebuena de Taxco de Alarcón estará protegida por los ordenamientos y leyes del Estado de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** La presente Declaratoria por su naturaleza será indefinida, pero podrá ser modificada cuando se presenten variaciones substanciales en las causas que la motivaron.

**Tercero.** Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a 24 de noviembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE CULTURA.**

**DR. RODOLFO MAURICIO LEYVA CASTREJÓN.**

Rúbrica.

---

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE A LA ORFEBRERÍA DE LA PLATA DE TAXCO DE ALARCÓN; Y PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE LA OBRA DE LOS ORFEBRES DE LA**

---

**ORFEBRERÍA DE LA PLATA DE TAXCO DE ALARCÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71; 87; 90, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 2 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; Y 20 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 444 PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de proteger y preservar el patrimonio cultural estatal, además de la relevante función económica que la actividad turística cumple para el estado de Guerrero, también desempeña una función esencial para promover y difundir la cultura, desarrollar mercado interno y dar a conocer el patrimonio tangible e intangible del estado.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero número 08, establece en su artículo 27, que la Secretaría de Cultura es el órgano rector de las políticas y acciones culturales del Estado de Guerrero y es la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la Ley y en diversos ordenamientos y tratados internacionales y le corresponde entre otras, proponer y elaborar las declaratorias de patrimonio cultural que expida el Gobernador del Estado.

Que con fecha 25 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, teniendo por objeto establecer las bases para la protección y preservación del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y los municipios de Guerrero, que sea declarado como tal, regular la propiedad privada en función de la protección del patrimonio cultural, natural y mixto, y el respeto a los derechos culturales y ambientales establecidos en el artículo 6 de la Constitución

---

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el marco constitucional y legal vigente en el país y en los tratados internacionales de los que México sea parte, entendiendo para estos efectos que el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles en los términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley General de Bienes Nacionales.

Que asimismo dicha Ley establece que son de orden público e interés social la investigación, rescate, protección, conservación, restauración, mejoramiento, rehabilitación, uso, intervención y difusión del patrimonio cultural Estatal.

Que la Secretaría de Cultura está facultada, en los términos de la Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, para dar inicio al procedimiento de Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible a favor de la orfebrería de la plata de Taxco de Alarcón, y del Patrimonio Intangible a los orfebres de la orfebrería de la plata del mismo municipio.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la citada Ley, señala que los monumentos o zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o naturales con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.

Que el patrimonio cultural tangible o material es el constituido por los monumentos, construcciones, objetos, obras y lugares, que tienen sustancia física, que pueden ser palpados y que se reconocen como muebles o inmuebles, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial se entiende como el conjunto de formas diversas y complejas de manifestaciones vivas de un grupo en constante evolución, expresadas a través de los usos y costumbres, técnicas de cultivo o artesanales, tradiciones orales, ritos, representaciones, visión cosmogónica, usos relacionados con la naturaleza, música, lenguas maternas, prácticas sociales o conocimientos como la medicina tradicional y la gastronomía, junto con los espacios que les son inherentes, que los grupos sociales y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio.

Que en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, la Secretaría

---

de Cultura con fecha 22 de noviembre del año en curso, presentó la solicitud de la declaratoria correspondiente al titular del Ejecutivo Estatal, siendo aprobado dicho dictamen por la Comisión Ejecutiva para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado.

Que la solicitud de declaratoria la orfebrería de la plata de Taxco de Alarcón, y de patrimonio intangible a los orfebres de la orfebrería de la plata de Taxco de Alarcón, la motiva en el sentido de que ambos patrimonios, tanto el resultado de la labor creativa de los orfebres como el orfebre mismo, son portadores de un conocimiento patrimonial, artesanal y cultural vivo que ha puesto a nuestro estado y al país en los mejores lugares del mundo, siendo no sólo motivo de orgullo y de traición sino también, un referente económico y turístico de México.

Los habitantes de Taxco siempre han estado ligados al blanco metal de la plata. Los primeros habitantes de esta región, los olmecas, ya trabajaban en las minas y los orfebres toltecas, a su paso por estas tierras surianas, dejando su herencia artesanal. La ciudad chontal de Tlachco tributaba a los aztecas con metales. Desde la época colonial, al fundarse el actual Taxco en 1529, los lugareños combinaron la maestría de los orfebres indígenas con la de los españoles, para realizar orfebrería de plata de tipo religioso y de utilidad práctica. De acuerdo a la historia, en el siglo XVI ya era famoso el servicio de "fina pasta de plata y oro" con que agasajaba a sus comensales el primer alcalde mayor de Taxco, don Luis de Castilla, en 1542. En el siglo XVIII, no menos famosas fueron las joyas fabricadas para la iglesia de Santa Prisca, especialmente la Custodia que don José de la Borda mandó hacer en 1758.

En el siglo XIX los plateros de Taxco continuaron distinguiéndose como grandes artistas, especialmente en la fabricación de piezas de servicio, como platos, jarras, cubiertos, copones y custodias, para uso de las familias prominentes de México y, sobre todo, de la práctica religiosa. Entre estos plateros taxqueños, desde 1850, se distinguieron don Paz Domínguez y sus hijos quienes le fabricaban servicios y obras en plata a don Porfirio Díaz y don Melitón Gómez Rogel quien fabricó varias obras y otra Custodia de la iglesia de Santa Prisca. Estos mismos plateros, ya en la tercera edad de su vida, fueron quienes en 1915 fabricaron los cuños de las monedas que se troquelaron en la Casa de Moneda de Taxco, por

---

órdenes de Emiliano Zapata, para sostener la Revolución en el sur.

Fue sin duda la presencia del norteamericano William Spratling lo que impulsó la artesanía que distingue a los taxqueños. Aprovechando el talento local y combinándolo con dos joyeros de Iguala fundó, en la tercera década del siglo XX, el 27 de junio de 1931, el primer taller organizado de platería llamado Las Delicias, en donde se inicia el movimiento artístico que marca el resurgimiento de la platería contemporánea mexicana y con el dominio sitúa a Taxco a la vanguardia de la artesanía de la plata a nivel nacional. Desde entonces, Taxco se proyectó al mundo como la villa de los plateros orfebres y joyeros con más sensibilidad artística de México, dominan técnicas tradicionales como el repujado, el cincelado, el cartoneado, el martillado y otras más. También han inventado nuevos usos de los metales y la combinación entre ellos: los metales casados, los metales divorciados, la incrustación con madera y concha, y diversas técnicas de trabajo manual, de soldaduras y de texturas sobre la plata. Mención especial merece el uso de la plata en escultura con las técnicas tradicionales.

Que indudablemente la orfebrería de Taxco de Alarcón, como actividad cultural de Guerrero, debe ser considerado Patrimonio Cultural para orgullo de los guerrerenses, y que su declaratoria contribuirá a su difusión logrando que se tome conciencia de su riqueza e importancia, poniendo de manifiesto la diversidad cultural, como testimonio de la creatividad humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE A LA ORFEBRERÍA DE LA PLATA DE TAXCO DE ALARCÓN; Y PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE LA OBRA DE LOS ORFEBRES DE LA ORFEBRERÍA DE LA PLATA DE TAXCO DE ALARCÓN.**

**Artículo Primero.** Se declara Patrimonio Cultural Tangible a la orfebrería de la plata de Taxco de Alarcón; y Patrimonio Cultural Intangible la obra de los orfebres de la orfebrería de la plata de Taxco de Alarcón.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, conjuntamente con el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, promoverán el reconocimiento de esta declaratoria a

---

nivel nacional y en su caso internacional.

**Artículo Tercero.** La orfebrería de la plata de Taxco de Alarcón y la labor creativa de los orfebres de la orfebrería de la plata de Taxco de Alarcón estarán protegidos por los ordenamientos y leyes del Estado de Guerrero.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** La presente Declaratoria por su naturaleza será indefinida, pero podrá ser modificada cuando se presenten variaciones substanciales en las causas que la motivaron.

**Tercero.** Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a 24 de noviembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE CULTURA.**

**DR. RODOLFO MAURICIO LEYVA CASTREJÓN.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD POLICIAL DE GENERO COMO AREA OPERATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**EL C. GRAL. PEDRO ALMAZÁN CERVANTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN XXXI Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL**

---

**ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, 10 FRACCIONES XII, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y**

**CONSIDERANDO**

La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.

Así también es el órgano responsable en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en el respeto, la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, facultan al titular de la Secretaría de Seguridad Pública para expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

El Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2016-2021, instituye en su objetivo 1.2. Lograr una administración moderna, eficiente y con igualdad de género y en el Diagnóstico, relacionado con el tema de transversalidad, relativo a la equidad de género, establece que según el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las mujeres 2013-2018, y que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la transversalidad se entiende como un método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobrepone las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. La transversalidad permite agregar valor a las políticas públicas y alcanzar sus objetivos con eficiencia y eficacia; con oportunidad y pertinencia. En este sentido la

---

transversalidad es un proceso activo de transformación en las concepciones y en el abordaje de un problema público. El valor agregado puede ser diverso; derechos humanos, sustentabilidad, intersectorial e igualdad sustantiva. Como método, la transversalidad requiere de una planeación coordinada entre agencias, actores y proyectos que comparten objetivos, metas, prioridades y permite generar sinergias para responder con flexibilidad a los problemas.

Las mujeres representan poco más de la mitad de la población (51%), y dos quintas partes de la población económicamente activa (41%) del estado. Las condiciones de marginación prevalecientes en Guerrero las afectan de manera directa y en mayor medida que a los hombres. Alrededor del 15% de las mujeres económicamente activas son jefas de familia, y cerca de otro 15% son madres solteras que no han podido incorporarse al mercado laboral. Menos del 2% de las mujeres económicamente activas son empresarias (en PYMES). En Guerrero el 32.7% de los hogares están encabezados por una mujer. Ocupa el segundo lugar en este rubro entre las entidades del país, superado solo por el Distrito Federal (con el 35.7%). Nuevo León es el estado con un menor porcentaje de hogares encabezados por una mujer (23.6%). En dichos hogares las mujeres tienen la doble tarea de proveedoras y amas de casa, lo que en muchos casos las obliga a aceptar trabajos con menor remuneración, en la informalidad y en condiciones precarias.

A nivel mundial las mujeres ganan en promedio 24% menos que los hombres (Informe Mundial del Desarrollo Humano 2015, PNUD, ONU). Asumen una carga desigual en el trabajo de cuidado no remunerado (labores domésticas y el cuidado de otras personas en el hogar y en la comunidad). Ello reduce el tiempo del que disponen para dedicarse a actividades remuneradas o a su educación, así como su tiempo libre (en los países con menor desarrollo mano las mujeres dedican cerca de un 30% menos de tiempo que los hombres a actividades sociales y el ocio). El Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG), calculado por el PNUD, "consiste en un ajuste al IDH, cuyo propósito es establecer la magnitud de la discriminación de género en el desarrollo humano por medio de la brecha entre hombres y mujeres en los indicadores que lo componen". Cuando el índice de desarrollo humano se ajusta para tomar en cuenta la desigualdad de género (IDG), México pierde 12 lugares en dicho índice, colocándose en el lugar 86 entre 188 países. A nivel nacional Guerrero se ubica en el lugar 30 en el IDG; esto es, ocupa el tercer lugar nacional en la pérdida de desarrollo humano atribuible a la desigualdad entre hombres y mujeres. La posición de Guerrero es particularmente mala en los

---

indicadores de participación política, laboral y económica, que colocan a las mujeres guerrerenses en el último lugar nacional. Por lo que toca a los municipios del estado, los de La Montaña y Costa Chica son los que presentan mayor marginación de las mujeres. El municipio con mayor desigualdad de género en el desarrollo humano es Cochoapa el Grande, seguido de Metlatónoc, José Joaquín de Herrera, Alcozauca de Guerrero, Atlixnac, Acatepec, Xochistlahuaca y Copalillo, entre otros. Los municipios mejor posicionados son aquellos con mayor grado de urbanización y mayor desarrollo económico: Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Acapulco de Juárez.

Las mujeres guerrerenses tienen un rezago educativo en relación con los hombres. El 19.3% de ellas son analfabetas (contra el 13.8% de ellos). El 60.7% de la población estatal de 15 años o más que no sabe leer y escribir está compuesto por mujeres. La tasa de analfabetismo en mujeres indígenas de 15 años y más es 31 puntos porcentuales mayor que la de las mujeres no indígenas. Con todo, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares (ENDIREH), Guerrero es el estado de la República con menor número de incidentes de discriminación laboral hacia las mujeres (13.4%). Las mujeres indígenas son doblemente vulnerables: por ser mujeres y por ser indígenas. Sufren todavía mayor pobreza, discriminación y violencia que el resto de la población. Tanto a nivel nacional como en el estado de Guerrero, los indicadores sociodemográficos acusan grandes desigualdades entre la población indígena y la no indígena, mismas que se acentúan aún más entre las mujeres indígenas y las no indígenas. La violencia de género es considerable en el estado. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares (ENDIREH), en 2011, en Guerrero el 39.3% de las mujeres de 15 años y más habían sufrido violencia emocional a lo largo de la relación con su última pareja (el estado ocupaba el lugar 21 nacional), el 23.9% había sufrido violencia económica (lugar 18 nacional), el 7.3% violencia sexual (lugar 17 nacional), y el 15.4% violencia física (siendo Guerrero el segundo estado con mayor nivel de violencia física hacia las mujeres). Por otra parte, en 2010 Guerrero se ubicó en el cuarto lugar nacional en número de homicidios cometidos contra mujeres. Además, ocupa uno de los primeros lugares en número de casos de violaciones de mujeres (aunque las autoridades reconocen poco menos de 400 casos por año, organizaciones civiles estiman que la cifra es cercana a 1 700). La infraestructura existente en Guerrero para atender la violencia de género es insuficiente. Se hace necesario establecer políticas orientadas a reducir los desequilibrios existentes en la división del trabajo entre hombres y mujeres.

---

Aun cuando las mujeres participan de manera activa en los procesos electorales, no están representadas suficientemente. En el Congreso local, las mujeres deberían tener 30% de los curules, debido a la cuota de género obligatoria como medida afirmativa para la igualdad política de las mujeres. Sin embargo, 18 de los 46 curules son ocupados por mujeres (39.1%). Actualmente, en los gobiernos locales, 20 de los 81 municipios son gobernados por mujeres, lo que representa solo el 24.7% de los municipios que integran el estado. Esta desigualdad en la participación política y en la ocupación de puestos ejecutivos de alta dirección, así como en el desempeño de puestos de profesionales y técnicos, se refleja en el Índice de Potenciación de Género (IPG) desarrollado por el PNUD. Según cifras de 2010, Guerrero se encuentra en el lugar 22 en el IPG a nivel nacional. Si bien no se encuentra entre los últimos lugares, tampoco es un estado con presencia significativa de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Las variaciones del IPG de Guerrero sugieren que es posible ampliar los espacios de participación para las mujeres, pero hasta ahora los mecanismos para mantenerlos abiertos son frágiles: en 2001, Guerrero ocupó el lugar 27 nacional en el IPG, subió mucho en 2002 y 2003 para llegar al lugar 12, y descendió en 2004 y 2005 al lugar 21 nacional, en 2006 vuelve a subir al lugar 14 y entre 2007 y 2009 oscila entre el lugar 22 y el 25 (fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, [www.undp.org.mx](http://www.undp.org.mx)).

Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado numero 85 alcance III, el viernes 23 de octubre de 2015, se crean las Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la administración pública estatal.

El 21 de junio del presente año y con base en lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los artículos 38° y 38° BIS de su reglamento, la Secretaría de Gobernación, mediante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**CONAVIM**), emitió la declaratoria de procedencia para el Estado de Guerrero, específicamente en los siguientes municipios:

- **Acapulco de Juárez**
  - **Ayutla de los Libres**
  - **Chilpancingo de los Bravos**
  - **Coyuca de Catalán**
  - **Iguala de la Independencia**
-

- **José Azueta**
- **Ometepec**
- **Tlapa de Comonfort**

En este sentido el Gobierno del Estado a través de sus diferentes dependencias ha asumido la responsabilidad social y política de favorecer el acceso de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de toda agresión.

En este contexto la Secretaría de Seguridad Pública por ser una institución encargada de la prevención especial y general de los delitos, así como de mantener el orden y la paz pública, y de acuerdo con lo señalado al artículo 48° de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde el tomar medidas y realizar acciones necesarias para combatir la violencia de género.

Que en mérito a lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en políticas de seguridad pública, resulta obligatorio e indispensable, se implemente las medidas necesarias para llevar a cabo la creación de una Unidad de Género cuya finalidad, es garantizar las libertades fundamentales total o parcialmente en el reconocimiento del goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades, en los municipios donde se decretó la alerta de género

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD POLICIAL DE GENERO (UPG) COMO AREA OPERATIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Unidad Policial de Género (UPG) como área operativa dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Unidad Policial de Género (UPG) dependerá de manera directa, operativa, orgánica y administrativamente de la Subsecretaría Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y contará con las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Acuerdo y demás normas que al efecto se expidan.

---

**ARTICULO TERCERO.** La Unidad Policial de Género (UPG), tendrá por objeto, garantizar las libertades fundamentales total o parcialmente en el reconocimiento del goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades, en los municipios donde se decretó la alerta de género

**ARTÍCULO CUARTO.** La Unidad Policial de Género (UPG), deberá basar su actuación con estricto apego a los principios de:

I. **Legalidad.** Deberá ajustar su actuación a lo que la ley establece.

II. **Objetividad.** Deberá desempeñar con lealtad y entusiasmo la actividad encomendada

III. **Eficiencia.** Deberá conseguir el objetivo determinado con el mínimo de recursos posibles viable.

IV. **Profesionalismo.** Deberá ser un profesional, en su actividad y la ejercerla de acuerdo a las pautas socialmente establecidas y estas pueden llegar a ser muy variadas e ir desde aspectos físicos y de apariencia (tales como vestimenta) hasta actitudes morales y éticas (tales como el cumplimiento del deber en cualquier situación y realidad).

V. **Honradez.** Cualidad con la cual se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra. Cualidad de una persona que actúa con justicia, con apego a la moral y según la ley; se comporta rectamente y de acuerdo con la verdad.

VI. **Respeto a los Derechos Humanos.** Deberá no rebasar la libertad de otros; es decir, respeto a las normas y a los diferentes sectores sociales, encontrando puntos comunes y sacrificios para el bien común.

VII. **Sensibilidad social.** Deberá escoger la conducta que mejor se adapta a las características de una situación y a las personas que participan, debiendo analizarse uno mismo y la comprensión de los otros.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Unidad Policial de Género, para su ejercicio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Eficientar los tiempos de atención a las víctimas.

---

II. Proporcionar atención inmediata especializada en situaciones de crisis, como primer respondiente.

III. Proteger la integridad física de las víctimas directas e indirectas.

IV. Evitar la revictimización de la usuaria, en las Instituciones responsables de su atención.

V. Dar acompañamiento, canalización y seguimiento a la víctima.

VI. Realizar Patrullajes en las zonas de mayor índice delictivo de violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes.

VII. Capacitar de forma permanente a los elementos que integran la Unidad Policial de Género, en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Primeros Auxilios.

VIII. Generar redes de apoyo institucional con las que deberá de coordinarse la unidad a efecto de garantizar la atención integral de las víctimas.

IX. La atención deberá sustentarse en el protocolo de actuación policial en materia de violencia de género contra las mujeres del Estado de Guerrero, certificado por la Comisión Nacional de Seguridad y el Instituto Nacional de las Mujeres.

X. Integrar el Banco Estatal de Datos de Atención a Víctimas de Violencia (BAESVIM).<sup>4</sup>

XI. Solicitar ante la Secretaría de Salud u Otros, los programas de reeducación del agresor al interior de los Centro de Reinserción Social.

**ARTICULO SEXTO.** La Unidad Policial de Género (UPG), para su ejercicio independientemente de su organización operativa, contará con:

I. Unidades con un diseño específico y característico, que permita identificar de manera fácil la Unidad especializada para la atención de la violencia hacia las mujeres.

II. Cada unidad deberá contar con un botiquín y en caso de ser necesario, brindar los servicios de primeros auxilios.

III. Integrar las unidades con personal que no tenga antecedentes de violencia familiar, que cuenten con los conocimientos de la actuación policial con perspectiva de género.

IV. Cada unidad contara con un elemento (Psicólogo) y un policía (Abogado), para ofrecer una intervención de retención de crisis.

---

**ARTICULO SÉPTIMO.** El personal que integre la Unidad Policial de Género (UPG) recibirá la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO OCTAVO.** El personal que integre la Unidad Policial de Género (UPG) será designado mediante oficio de entre los elementos policiales en activo.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Unidad Policial de Género (UPG), deberá recopilar y sistematizar la información estadística La información estadística deberá ser pública, siempre y cuando no obstaculice la investigación.

Las autoridades deberán colaborar con la Unidad Policial de Género (UPG), para obtener la información con fines estadísticos.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62 colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**C. GRAL. PEDRO ALMAZÁN CERVANTES.**

Rúbrica.

---

## **PODER LEGISLATIVO**

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONDENA ENÉRGICAMENTE EL RUIN Y COBARDE HOMICIDIO DE ARMANDO ARTURO LÓPEZ SOLANO, CIUDADANO EJEMPLAR DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

---

---

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 28 de noviembre del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el ruín y cobarde homicidio de Armando Arturo López Solano, ciudadano ejemplar del Municipio de Quechultenango, en los siguientes términos:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad "Pública de la Secretaría de Gobernación (Segob), las bases de datos indican que de enero a octubre de 2007 se registró el mayor número de homicidios dolosos de los últimos 20 años en Guerrero, con 227 asesinatos el mes pasado, con lo que suman 2 mil 85 caso, el doble reportado en el mismo periodo de 1997<sup>1</sup>".

"De acuerdo con las estadísticas del informe de víctimas en enero se documentaron en Guerrero 165 homicidios dolosos, en febrero 175, en marzo 210, en abril 189, en mayo 216, en junio 206, en julio 250, en agosto 232 y en septiembre 215 y octubre 227" y al parecer se va cerrar el año, como el más violento de los últimos 20 años.

"En Guerrero hay un promedio de 7 homicidios diarios se confirma como el estado con más homicidios dolosos de la República mexicana, por encima del Estado de México, que del primero enero al 31 de octubre registró mil 954, Baja California mil 914 y Chihuahua mil 640".

En otro sentido, el Índice de Paz México, menciona que Guerrero por cuarto año consecutivo ocupa el primer lugar como el estado más violento y, con menos paz, esto es claro, porque diversos organismos nacionales e internacionales han reiterado ese mismo dato.

Ahora bien, el 99.3% de los delitos quedan sin castigar de

---

<sup>1</sup> Chávez, Lourdes, "Este año, el de más asesinatos en dos décadas en Guerrero; sigue primero", [en línea], México, 22 noviembre 2017, [citado 25-11-2017], Disponible en Internet: <http://suracapulco.mx/principal/este-ano-el-de-mas-asesinatos-en-dos-decadas-en-guerrero-sigue-primero/>.

---

acuerdo a datos del INEGI y del estudio de Impunidad Cero, "Índice de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías", esto da como resultado el aumento indiscriminado de delitos, cuando la impunidad esta perpetrada y formalmente instalada.

Tanto datos, estudios, investigaciones, análisis e incluso informes nacionales e internacionales han demostrado fehacientemente el clima que se vive en la entidad. Ahora es más claro porque cada día los siete homicidios que se cometen en el estado, son públicos, debido a que los medios de comunicación y las redes sociales dan la información al momento de los hechos.

El clima de violencia, impunidad, inseguridad y de macrocriminalidad ha sido cada día más sofisticados, al grado de que parecieran no tener fin en la entidad. Lo cierto es que han sido asesinados políticos, luchadores sociales, universitarios, defensores de derechos humanos, periodistas, campesinos, indígenas, empresarios, comerciantes, niñas, mujeres amas de casa y una infinidad más.

Algunos de los homicidios más emblemáticos son los siguientes:

1. Raúl Lucas Lucia, luchador social;
  2. Manuel Ponce Rosas, luchador social;
  3. Rocío Mesino Mesino, luchadora social;
  4. Homero Lorenzo Ríos; político;
  5. José Jorge Bajos Valverde, político;
  6. Braulio Zaragoza Maganda, político;
  7. Margarito Genchi Casiano, político;
  8. Marcial Bautista Valle, defensor ecologista;
  9. Eva Alarcón Ortiz, defensora ecologista;
  10. Amado Ramírez Dillanes, periodista;
  11. Moisés Villanueva de la Luz, político;
  12. Armando Chavarría Barrera, político;
  13. Ángel Vergara Chamú, político;
  14. Demetrio Saldívar Gómez, político;
  15. Ambrosio Soto Duarte, político;
  16. Roger Arellano Sotelo, político;
  17. Francisco Torres Rendón, político;
  18. Eli Camacho Goicochea, político;
  19. Cecilio Pineda Brito, periodista;
  20. Modesto Carranza Catalán, abogado;
  21. Arturo Hernández Cardona, luchador social;
  22. Francisco Pacheco Beltrán, periodista, y,
  23. Ángel Vergara Chamú.
-

Pero la muerte cobro la vida de Armando Arturo López Solano, en la noche del jueves 23 de noviembre, a las 20:00 horas, en el camino de terracería en un lugar ubicado como La Gruperá, en el municipio de Quechultenango, le fue arrebatada la vida de manera cobarde, porque pareciera ser que al adversario político se le elimina con las balas y no en las urnas.

El contador Armando Arturo, quien en vida fuera Dirigente Municipal de Movimiento Ciudadano, candidato a diputado federal, tres veces candidato a la presidencia municipal y fuerte aspirante a la presidencia municipal de Quechultenango en este proceso electoral, fue también secretario general de ese instituto político. Armando siempre fue un hombre íntegro apartado de las malas prácticas, un hombre honesto, cuyo quehacer era servir a la gente de Quechultenango, hoy su pueblo pierde a uno de sus mejores hombres, aun buen ciudadano.

La muerte se asomó nuevamente a Movimiento Ciudadano, y se asoma en todos los rincones acobijado en el manto de la impunidad, hoy nos arrebató una vida ejemplar, hoy más que nunca, las balas acaban con una vida más, y el silencio estruendoso de la complicidad no se hace esperar en un Estado, donde no sea podido percibir la justicia.

Hecho brutal que se suma a la cadena de impunidad y violencia que se vive en Guerrero, por eso exigimos que se esclarezca el homicidio del dirigente de Movimiento Ciudadano, así como los de cientos y miles de homicidios que están ocurriendo en la entidad.

El asesinato de Armando Arturo nos consterna como miembros de Movimiento Ciudadano y nos motiva a exigir justicia como en el caso reciente de Ángel Vergara Chamú de Ajuchitlán del Progreso. El homicidio de dos dirigentes líderes en sus zonas de cara a la contienda electoral nos hace que sea imposible verlo como casualidad, vemos una motivación política.

Mientras Javier Olea Peláez, siga siendo el Fiscal es permitir que los delincuentes sigan matando, violando, asaltando y que no pase nada es un mensaje de impunidad en Guerrero. Ya basta de tanta impunidad y violencia hay que ponerle un alto a tanta barbarie porque no puede seguir habiendo cientos de homicidios dolosos en el Estado".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 28 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso

---

del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### P U N T O   D E   A C U E R D O

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el ruin y cobarde homicidio de Armando Arturo López Solano, ciudadano ejemplar del Municipio de Quechultenango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y división de poderes, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero, para que de manera inmediata, efectúe las investigaciones, aprenda a los responsables intelectuales y materiales de estos detestables homicidios, y sean castigados con todo el rigor de la ley.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Punto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

---

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

---

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 38, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 38 BIS, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM) AMPLIÉ LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA QUE SE INCLUYA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, O EN SU DEFECTO, EMITA UNA NUEVA EN LA QUE SE SUME A LOS OTROS, TODA VEZ QUE, EN DICHA MUNICIPALIDAD, SE HAN INTENSIFICADO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 28 de noviembre del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto

---

de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 38, último párrafo y 38 Bis, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) amplíe la declaratoria de alerta de violencia de género en la que se incluya el municipio de Chilapa de Álvarez, o en su defecto, emita una nueva en la que se sume a los otros, toda vez que, en dicha municipalidad, se han intensificado los delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, en los siguientes términos:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Los derechos de la mujer son derechos humanos. Sin embargo, en estos tiempos tan difíciles, a medida que nuestro mundo se vuelve más imprevisible y caótico, los derechos de las mujeres y las niñas se ven reducidos, limitados y revocados...<sup>1</sup>".

Al respecto, ONU-MUJERES, señala que: "En todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental. Ya sea en el hogar, en la calle o en los conflictos armados, la violencia contra mujeres es una pandemia mundial que ocurre en espacios públicos y privados"<sup>2</sup>.

Particularmente, en Guerrero, la violencia de género se ha constituido como una problemática en franca expansión, tal y como puede advertirse de los datos recabados por ONUmujeres, en los que se señala que, durante 2014, nuestra entidad concentró la mayor tasa de feminicidios del país, con 9.6 casos por cada 100,000 mujeres.

Lamentablemente, esta no fue la primera ocasión en que nuestro Estado ocupó los deshonrosos primeros lugares en

---

<sup>1</sup> António Manuel de Oliveira Gutierrez. Secretario General de la ONU. Durante la conmemoración del día internacional de la mujer. 8 de marzo de 2017. Consultable en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/3/statement-sg-international-womens-day-2017>.

<sup>2</sup> ONU-MUJERES. Infografía: Violencia contra las mujeres. 6 de noviembre de 2015. Consultable en: <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/11/infographic-violence-against-women>

---

cuanto a violencia feminicida se refiere, pues de acuerdo, a nueva cuenta, con ONUmujeres, Guerrero también ocupó el primer lugar de feminicidios en 2013; el segundo en 2011 y 2012, el tercero en 2008 y 2009; y el primero en 2006 y 2007.

Debido a los altos niveles de violencia hacia las mujeres que imperan en la entidad, el pasado 23 de junio de 2016, la Asociación Guerrerense Contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (AGCVIM), presentaron una solicitud de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Guerrero; asimismo, se han presentado diversos exhortos por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en los que hemos realizado numerosos llamados a los tres niveles de gobierno para que pongan un alto a esta problemática social que encierra una cultura patriarcal que genera la estúpida creencia de que balear, apuñalar, estrangular, violar o golpear hasta la muerte a mujeres en Guerrero es un acto de superioridad, que muchas veces parten de la violencia ejercida en contra de la mujer desde la relación pasional; sin embargo, aún queda mucho por hacer para erradicar estas reprochables prácticas que muchas veces vienen de varones poco tolerantes y con un concepto muy devaluado de las mujeres, lo que propicia respuestas violentas.

Debido a estos llamados, el 21 de junio de 2017, la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort, que concentran la mayor cantidad de casos de violencia de género documentados.

Sobre el particular, es importante señalar que, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la alerta de violencia de género es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La cual tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

---

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Pese haber sido decretada la alerta de violencia de género, esta no cambiado en nada el panorama actual, donde las agresiones contra las mujeres no han cesado, sino que por el contrario parecen haberse intensificado, debido en buena medida, al desinterés que han mostrado los Ayuntamientos para implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

En Acapulco, por ejemplo, el 19 de noviembre, Jazmín fue hallada asesinada a golpes y navajazos en el interior de su domicilio, sumándose a los cientos de femicidios registrados en la entidad.

Pero, además, tal y como lo ha documentado la Asociación Guerrerense contra la Violencia a las Mujeres, en el marco del seguimiento a la declaratoria de alerta de género impulsado por dicha asociación civil, han advertido un repunte en el número de homicidios cometidos en contra de mujeres que se presumen como feminicidios en Chilapa, que lo ubica ahora como el tercer municipio con mayor número de caso registrados<sup>3</sup>.

En ese sentido, la presidenta de la Asociación Guerrerense contra la Violencia a las Mujeres, Marina Reyna Aguilar, ha denunciado que, hasta septiembre de 2017, se han registrado 134 mujeres asesinadas<sup>4</sup>, concentrándose el mayor número de muertes dolosas contra mujeres en los municipios de Acapulco,

---

<sup>3</sup> Marina Reyna Aguilar. Presidenta de la Asociación Guerrerense contra la Violencia a las Mujeres. Durante el conservatorio "Hablemos de sobre herramientas y formas de protegernos" organizado por Movimiento Ciudadano, en la ciudad de Acapulco. 26 de septiembre de 2017.

<sup>4</sup> Asociación Guerrerense contra la Violencia a las Mujeres, A.C. Casos documentados de homicidios dolosos contra mujeres con presunción de feminicidio del Estado de Guerrero. 2017.

---

con 51 casos<sup>5</sup>, Chilpancingo, con 18 caos<sup>6</sup>, y ahora en Chilapa, con 11 casos<sup>7</sup>, que desplazó a Iguala del tercer lugar, asimismo refiere que lamento que actualmente Chilapa de Álvarez, no se encuentre incluida dentro de la alerta de género, pero ello se debió a que hace un año, los niveles de violencia feminicida no eran tan altos como los registrados en la actualidad<sup>8</sup>.

Como puede advertirse de los casos documentados por la Asociación Guerrerense contra la Violencia a las Mujeres, dentro del espiral de violencia que envuelve a Chilapa las mujeres y niñas, atraviesan por una condición especial de riesgo.

De acuerdo con la Asociación Guerrerense contra la Violencia a las Mujeres, en Chilapa de Álvarez, se han intensificado los delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, como ocurrió con el caso de de Diana Paulina, una pequeña de apenas 13 años, que durante los diez días que permaneció privada de su libertad, fue ultrajada sexualmente, torturada y finalmente estrangulada por sus verdugos.

La muerte de Diana Paulina es una muestra más de la barbarie feminicida que se ha enquistado en Chilapa, donde a los criminales no les importa nada para acabar con la vida de las mujeres, lo mismo matan a niñas, a adolescentes, a mujeres en edad madura o ancianas".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 28 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

---

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Abel Salgado. El Sur. Registran 105 mujeres asesinadas en el año y un repunte de feminicidios en Chilapa. 26 de septiembre de 2017. Consultable en: <http://suracapulco.mx/1/535511/>

---

**P U N T O   D E   A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 38, último párrafo y 38 Bis, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) amplié la declaratoria de alerta de violencia de género en la que se incluya el municipio de Chilapa de Álvarez, o en su defecto, emita una nueva en la que se sume a los otros, toda vez que, en dicha municipalidad, se han intensificado los delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Punto al titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.**

Rúbrica.

---

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

---

## **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJO GENERAL**

**INE/CG566/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.** En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, identificado con la clave INE/CG191/2014.

**II.** En sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG407/2017.

**III.** Inconforme con el contenido del referido instrumento, el representante del Partido de la Revolución Democrática,

---

interpuso recurso de apelación. Con fecha 18 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-612/2017, recaído al medio de impugnación referido, en el sentido de confirmar en lo que fue materia de impugnación la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias.

### C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. El artículo 35 de la LGIPE, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. El artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE establece que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional;

Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar

---

hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes

4. Que el párrafo 4, del precepto citado dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. Que con fundamento en el artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE, la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.

6. De acuerdo a lo previsto por el artículo 468, párrafo 4, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la citada Ley.

7. En términos del artículo 471, párrafo 8, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas.

8. Según lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares pueden ser dictadas por el Consejo General y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral

---

Federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los Procesos Electorales Federales y locales.

**9.** Ahora, en términos del párrafo 7 del mismo precepto, respecto de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá su solicitud a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**10.** De conformidad con el artículo 442 de la LGIPE son sujetos regulados por la citada ley los siguientes:

- a)** Los partidos políticos;
- b)** Las agrupaciones políticas;
- c)** Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidato Independientes a cargos de elección popular;
- d)** Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e)** Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f)** Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g)** Los notarios públicos;
- h)** Los extranjeros;
- i)** Los concesionarios de radio o televisión;
- j)** Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k)** Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l)** Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m)** Los demás sujetos obligados en los términos de la citada Ley.

**11.** El artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establece que durante los Procesos Electorales Locales o Federales -para efectos de la notificación de medidas cautelares- todos los días y horas son hábiles. Con este fin el Consejo emitirá un

---

acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.

12. Al efecto, cabe resaltar que la legislación electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo; en ese sentido, se informan las fechas que determinan cada una de las normas locales respectivas, para el inicio y conclusión a efecto de que se tenga por cumplida la obligación referida.

#### **Razones y motivos del acuerdo.**

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.**

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación

---

de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo proceso electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los organismos electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los consejeros electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
  2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
-

3. El padrón y la lista de electores;
  4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
  5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
  6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
  7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
  2. La preparación de la jornada electoral;
  3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
  4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
  5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
  6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
  7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
  2. Educación cívica;
  3. Preparación de la jornada electoral;
  4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
  5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
  6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
  7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
  8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
  9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que
-

prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para procesos electorales locales.

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la

---

función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

**Los órganos públicos locales electorales** serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con consejos distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que **facilitará su instrumentación y aplicación** al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos

---

Locales, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local<sup>1</sup>.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén

---

<sup>1</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

---

facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los procesos electorales federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

### **1. Instituto Nacional Electoral.**

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la jornada electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 225, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el

---

Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y; Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 225 señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Así, de conformidad con el transitorio Décimo Primero de la LGIPE, la celebración de las jornadas electorales federal y local tendrán lugar el primer domingo de julio de 2018, esto es, el uno de julio de 2018.

## **2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 procesos electorales locales.**

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los procesos electorales locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las

---

atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los procesos electorales locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la jornada electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

a) PEF 2017-2018:

**1** Presidente de la República,  
**128** Senadores, y  
**500** Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

**8** Gobernadores y **1** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**585** Diputados por mayoría relativa

**387** Diputados por representación proporcional

**16** Alcaldías y **160** Concejales (Ciudad de México)

**24** Integrantes de las Juntas Municipales (estado de Campeche)

**1,597** Ayuntamiento (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo con cada municipio, por lo que esta cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes: 1,237 Concejales -CDMX y Oaxaca-; 1,741 síndicos por mayoría relativa y representación proporcional; 12,537 regidores por mayoría relativa y representación proporcional; y 19 regidores étnicos correspondientes a Sonora)

Un total de **2778** cargos locales, aproximadamente, sin considerar los 18,152 cargos municipales.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios

---

federales y locales, es de más de **3407** cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

En razón de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el cual prevé como atribución de este órgano máximo de dirección dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal, como se precisa a continuación:

---

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
Elección Federal	Presidente Diputados Senadores	08/09/2017	01/07/2018	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales <b>Artículo 225.</b> 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Aguascalientes	Diputados MR Diputados RP	08/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Aguascalientes <b>Artículo 126.</b> Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. El Proceso Electoral Ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye: I. Cuando no se presente algún medio de impugnación electoral, respecto de cualquier tipo de elección; II. Cuando cause estado la resolución del órgano jurisdiccional electoral, del último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto; y III. Cuando interpuesto un medio de impugnación sin que se hubiera resuelto, a la fecha de la toma de protesta del candidato electo.

<sup>2</sup> De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso*
Campeche	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	21/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche</p> <p><b>Artículo 345.</b> El Proceso Electoral Ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de:</p> <p>I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral;</p> <p>II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla;</p> <p>III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral local, y</p> <p>IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo cada seis años, que inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo. Atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Consejo General o la autoridad jurisdiccional que corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
Coahuila	Ayuntamientos	01/11/2017	01/07/2018	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza <b>Artículo 167.</b> 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Colima	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	12/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Colima <b>Artículo 136.</b> La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan... ... <b>Artículo 138.</b> La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
Chiapas	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/10/2017	01/07/2018	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas <b>Artículo 178.</b> ... 3. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Ciudad de México	Jefe de Gobierno Diputados MR Diputados RP	06/10/2017 <sup>3</sup>	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México <b>Artículo 359.</b> El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

<sup>3</sup> De conformidad con el Séptimo transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
Durango	Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango <b>Artículo 164.</b> El Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.</p>
Guanajuato	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato <b>Artículo 174.</b> Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta.  La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales.</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				<p>El Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Congreso del Estado, el Dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Gobernador electo, que remitió el Instituto Estatal.</p> <p>Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.</p> <p>El Instituto Estatal deberá ajustar o modificar los plazos establecidos en las diversas etapas del Proceso Electoral, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, pero deberá publicar oportunamente el acuerdo respectivo, así como los motivos que se tuvieren. La publicación deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por lo menos en uno de mayor circulación en la entidad.</p>
Guerrero	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	<p>Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</p> <p><b>Artículo 268.</b> El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso?
				correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos
Jalisco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco <b>Artículo 214.</b> En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios. <b>Artículo 215.</b> 1. El Proceso Electoral concluye cuando: I. El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.
Estado de México	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de México <b>Artículo 235.</b> Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>4</sup>
				año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral
Michoacán	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo <b>Artículo 182.</b> El Proceso Electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, (sic) en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.
Morelos	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos <b>Artículo 160.</b> El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.
Nuevo León	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/11/2017 <sup>4</sup>	01/07/2018	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León <b>Artículo 92.</b> La Comisión Estatal Electoral abrirá su período ordinario de actividad electoral durante los primeros siete días de octubre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo hará mediante una sesión pública en la que se procederá a:

<sup>4</sup> De acuerdo al Quinto transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio de dicho año.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				<p>I. Declarar formalmente abierto el Periodo de Actividad Electoral y que la Comisión Estatal Electoral está integrada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley; y</p> <p>II. Acordar la fecha de inicio de las sesiones, en la que el Secretario Ejecutivo deberá presentar, para su análisis, discusión y aprobación, la calendarización de los trabajos electorales de las elecciones de que se trate.</p> <p>El período ordinario de actividad electoral concluirá el 31 de diciembre del año de la Jornada Electoral.</p>
Oaxaca	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca <b>Artículo 148</b></p> <p>1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.</p>
Puebla	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	03/11/2017	01/07/2018	<p>Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla <b>Artículo 186.</b> El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.
Querétaro	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del estado de Querétaro <b>Artículo 93.</b> El Proceso Electoral iniciará el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. En esa fecha sesionará el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso
San Luis Potosí	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí <b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... XXXIV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los Organismos Electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término; ... <b>Artículo 284.</b> El Pleno del Consejo dará inicio al Proceso Electoral, mediante una sesión pública de

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				<p>instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda (...)</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 286.</b> El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. (...)</p>
Sinaloa	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	14/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa</p> <p><b>Artículo 18.</b></p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al año de la elección.</p> <p>El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando:</p> <p>I. El Tribunal Electoral constate y certifique que no se presentó ningún medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones;</p> <p>II. El Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ante él mismo y que</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso*
				<p>podiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución alguno de los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral); y, III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.</p>
Sonora	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	<p>Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora  <b>Artículo 159.</b> El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>
Tabasco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/10/2017	01/07/2018	<p>Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco  <b>Artículo 165.</b>            1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales</p>

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				correspondientes.
Tamaulipas	Ayuntamientos	10/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas <b>Artículo 204.</b> El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Veracruz	Gobernador Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Código No. 577 Electoral para el Estado de Veracruz <b>Artículo 169. ...</b> El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
Yucatán	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán <b>Artículo 189.</b> El Proceso Electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>2</sup>
				<p>diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del Proceso Electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>...</p>
Zacatecas	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/09/2017	01/07/2018	<p>Ley Electoral del Estado de Zacatecas <b>Artículo 124.</b></p> <p>1. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:</p> <p>I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y</p> <p>II. Si se trata de las elecciones de Integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>

**SEGUNDO.** Las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, iniciaran sus procesos electorales conforme lo siguiente:

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>5</sup>
Baja California Sur	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur <b>Artículo 77.</b> El Proceso Electoral Ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Chihuahua	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017 <sup>6</sup>	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Chihuahua <b>Artículo 93.</b> El Proceso Electoral Ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Hidalgo	Diputados MR Diputados RP	15/12/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Hidalgo <b>Artículo 100.</b> Los procesos electorales para las elecciones

<sup>5</sup> De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

<sup>6</sup> De conformidad con el Segundo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el proceso electoral local 2017-2018 iniciará el 01 de diciembre de 2017 y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el 01 de julio de 2018. Por consiguiente, las reformas a los artículos 60 numeral 1 y 93 del presente decreto, entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral local 2017-2018.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>7</sup>
				ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.
Quintana Roo	Ayuntamientos	Entre el 15 y 20 de diciembre de 2017 <sup>7</sup>	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Quintana Roo <b>Artículo 266.</b> El Proceso Electoral, comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Para tal efecto, el Consejo General celebrará sesión solemne en la que hará la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral. La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia

<sup>7</sup> De conformidad con el transitorio Cuarto, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Quintana Roo, la elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de julio del año 2018 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetara a los siguientes: I. El Proceso Electoral dará inicio entre el 15 y 20 de diciembre del año 2017, mediante declaratoria que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso <sup>5</sup>
				con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos.
Tlaxcala	Diputados MR Diputados RP	01/01/2018	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala <b>Artículo 112.</b> El Proceso Electoral Ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.  El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO** El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los periódicos o gacetas oficiales de los estados objeto del presente Acuerdo, así como en la página de internet de este Instituto.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Tomando en consideración que se podrían celebrar elecciones extraordinarias durante el proceso electoral 2017-2018, una vez que, en su caso, inicien los procesos electorales correspondientes, se emitirá un nuevo acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fecha precisa en que ello ocurra.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**

Rúbrica.

El que suscribe, Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e) y v), y 62 párrafo 3 inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los ordenado en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Oficialía Electoral y en ejercicio que me confirió mediante oficio número INE/DS/3577/2016 de

---

delegación de atribuciones suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

**C E R T I F I C O**

Que las presentes copias fotostáticas, que constan de treinta y dos fojas útiles por un solo lado, son fiel reproducción del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, que obra en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y que tuve a la vista para su cotejo y concuerda en cada una de sus partes.

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.  
Rúbrica.

---

---

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

**AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,290, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR CARLOS LEAL LEAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR KEVIN MACKENZIE CENDON, TAMBIÉN CONOCIDO COMO KEVIN MACKENZIE, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA OLGA ESTELA LEAL CONTRERAS, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

---

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA SILVIA RAMÍREZ ROMERO. La Licenciada ANA CATALINA GARCÍA RAMÍREZ, por su propio derecho y en representación de la señora MARÍA GABRIELA GARCÍA RAMÍREZ, aceptará la herencia a favor de sí mismas, en los términos

---

establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 73,294 (setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro), de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, otorgado ante la fe de la Licenciada Samantha Salgado Muñoz, Notario Público número Siete del Distrito Notarial de Tabares. Además, la señora CATALINA ALICIA RAMÍREZ ROMERO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Diez de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 17 de Noviembre del 2017.

Mediante escritura pública número 40,464, de fecha 17 de Noviembre del 2017, otorgada en el Protocolo a mi cargo, que otorgan la señora ALMA ROSA GUERRERO VINIEGRA en su carácter de Albacea y heredera, y los señores MARIA ARACELI GUERRERO VINIEGRA, ABELARDO ANTONIO GUERRERO VINIEGRA, MARTHA ALICIA GUERRERO CLAVEL (quien también se hace llamar MARHA ALICIA GUERRERO CLAVEL) Y GUSTAVO GUERRERO CLAVEL, en su carácter de Herederos respectivamente; quienes reconocieron sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ABELARDO GUERRERO INFANTE, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En su propio instrumento la señora ALMA ROSA GUERRERO VINIEGRA, en su carácter de Albacea Ejecutor de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL

---

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO No. 16.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. BENITA ARROYO SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico ubicado en la calle Niño Artillero de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 37.75 mts,. y colinda con Andrés Morales.

Al Sur: Mide 38.15 mts., y colinda con Cirilo Morales Sedano.

Al Oriente: Mide 16.75 mts., y colinda con calle Niño Artillero.

Al Poniente Mide 15.95 mts., y colinda con Gabino Arroyo y Andrés Morales.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 21 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente numero 241/2013-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Justo Antonio González Ramírez, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día quince de febrero del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en calle Boulevard Costa Grande, la casa número 168-B del lote dos, manzana cincuenta y tres, del fraccionamiento Costa Dorada XII, en el Exejido de Llano Largo, de esta ciudad, tipo Palma Real, el cual consta de sala, comedor, cocina, patio de servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recámara uno, recámara dos y cochera B, con superficie de casa de 49.48 metros cuadrados, superficie descubierta de 22.89 metros cuadrados y superficie privativa de 72.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en ocho metros noventa y siete centímetros, con casa ciento sesenta y ocho guión A; al sur, en diez metros diecisiete centímetros, con casa ciento sesenta y seis guión A; al este, en cinco metros noventa y nueve centímetros, con casa ciento sesenta y nueve guión A; al oeste, en línea quebrada de tres tramos en tres metros cuarenta y cinco centímetros, con cochera y Boulevard Costa Grande, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta y tres centímetros, con acceso común; arriba, con losa de entrepiso casa ciento sesenta y ocho guión D; abajo, con cimentación; cochera "B": Al norte, en cinco metro ochenta y dos centímetros, con cochera D; al sur, en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera A de lote tres; al este, en dos metros cincuenta centímetros, con casa B; y al oeste, en dos metros cincuenta centímetros, con Boulevard Costa Grande, le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.05683 por ciento en relación al régimen; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$193,000.00 (ciento noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la casa de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El

Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 29 de Noviembre de 2017.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 288-2/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARMANDO SANCHEZ ZAFRA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda marcada con el numero 4, ubicada en el Lote 42, Manzana 1, del Condominio "San Carlos", Princess del Marquez, prototipo Cuadruplex, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, que consta de una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados noventa y seis centímetros, y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL SUR: en cuatro metros veintiséis centímetros con lote numero treinta y seis. AL NORTE: en cuatro metros veintiséis centímetros con andador del Marques. AL OESTE: en ocho metros cincuenta y ocho centímetros con andador sin nombre. AL ESTE: en diez metros cincuenta centímetros con vivienda numero tres, Lote cuarenta y dos. ARRIBA: con losa ABAJO: con piso. PLANTA ALTA: AL SUR: en cuatro metros veintiséis centímetros con vacio. AL NORTE: en cuatro metros veintiséis centímetros con vacio. AL OESTE: en cinco metros sesenta y seis centímetros con vacio. AL ESTE: en ocho metros veinticinco centímetros con vivienda numero tres, Lote

---

cuarenta y dos. ARRIBA: con losa Azotea. ABAJO: con losa entrepiso. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 17 de Noviembre de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 472-2/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VIOLETA MEJIA DIAZ, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda marcada con el numero 4, del Condominio Nardos, Fraccionamiento Granjas del Marques, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, que consta de una superficie de cincuenta y tres metros sesenta centímetros, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.60 M. con casa numero 3. AL SUR: en 8.60 M. con área común al régimen. AL ESTE: en 4.5 M. con área común al régimen. AL OESTE: en 4.5 M. con casa numero 5. ARRIBA: con losa de azotea. ABAJO: con losa de cimentación. Le corresponde un Indiviso del 1.6129, por ciento), Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS

---

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 17 de Noviembre de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## EDICTO

MEYBOY BAUTISTA CARMONA  
MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA  
LEONCIO GATICA BAUTISTA  
LUIS ANTONIO SAENZ GARRIDO Y FLORENTINA CARMONA ACEVEDO.  
PROCESADOS.

"...En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-124/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra de del auto de Plazo Constitucional de fecha ocho(08) de abril del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 029/2015-I, instruida en contra de MEYBOL BAUTISTA CARMONA Y OTROS, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, y toda vez de que no ha sido posible localizar al inculpados MEYBOL BAUTISTA CARMONA Y OTROS; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación el periódico el " El Sol de Chilpancingo" así como en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el contenido del auto de diecisiete de noviembre

---

de dos mil diecisiete, pronunciado por esta Cuarta Sala Penal mediante el cual se consideró procedente la propuesta relativa a la adscripción del MAGISTRADO Paulino James Bernardino, para que integre la Cuarta Sala Penal, en virtud de lo anterior se dejó sin efecto la designación de la Jueza Amelia Gama Pérez, como integrante temporal de la referida Cuarta Sala Penal, que le fue conferida en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre del año en curso, así también se le hace saber que la sala mencionada, está Integrada por los magistrados ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, JESUS MARTINEZ GARNELO Y PAULINO JAIMES BERNARDINO, fungiendo como presidente de la misma, el primero de los nombrados.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

FLORENTINO ORTIZ MALDONADO.

AGRAVIADO.

En cumplimiento al pronunciado de veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-358/2017, deducido de las causas penales números 85/2008-II y 88/2008-III (acumuladas), tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado FLORENTINO ORTIZ MALDONADO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tenía programada para que la misma se celebre el día DIECISIÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior

---

de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JESUS ABURTO RAMIREZ Y MIGUEL ABURTO RAMIREZ.  
SENTENCIADOS.

En cumplimiento al pronunciado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-19/2016; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los sentenciados JESUS ABURTO RAMIREZ Y MIGUEL ABURTO RAMIREZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre el día CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

---

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

GILBERTO TORRES AGUIRRE.  
AGRAVIADO.

En cumplimiento al pronunciado de veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la causa penal número 137/2014-I, instruída a ALEXIS LUGARDO VARGAS, por el delito de ROBO DE VEHICULO EN SU MODALIDAD DE POSESION, en agravio de GILBERTO TORRES AGUIRRE, toda vez que por razón de dos (02) de mayo de este año, practicada por la Secretaria Actuarial del Juzgado mencionado, hizo constar: "...Que se constituyó legalmente al domicilio ubicado en Fraccionamiento Club Deportivo, número 63, de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, para notificar al agraviado GILBERTO TORRES AGUIRRE, el auto dictado por esta Alzada de veinticuatro (24) de marzo del año en curso y estando presente en el Centro de Congreso Copacabana, número 63, ingresó al interior donde se localizan las oficinas del Registro Público de la Propiedad, donde se dirigió al módulo de información, entrevistándose con una persona mayor de edad, del sexo femenino, quien no quiso proporcionar su nombre manifestándole a la suscrita verbalmente que el pasivo GILBERTO TORRES AGUIRRE, tiene aproximadamente tres años que ya no trabaja en las oficinas del Registro Público de la Propiedad, que con el cambio de Gobernador salió de esa dependencia, toda vez que la suscrita fue informada por una persona mayor del sexo femenino, que el agraviado antes referido ya no labora en el domicilio buscado, motivo por el cual no fue posible notificarle, el auto antes citado..."; de lo anterior, se advierte que no fue debidamente notificado personalmente el agraviado, del auto de veinticuatro (24) de marzo del presente año; en consecuencia y dado que se desconoce el domicilio actual del agraviado antes mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del

---

Estado, a efecto de notificarle que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto al desistimiento hecho por el Agente del Ministerio Público del recurso de apelación interpuesto en contra del primer punto resolutivo del auto de libertad por falta de elementos para procesar, pronunciado el veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014).

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JAVIER HEREDIA SÁNCHEZ Y JOSEFINA MEDEL ESTRADA.

En la causa penal número 60/2013-I-9º instruida contra de Javier Pérez Vargas, por el delito de secuestro agravado, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de esta fecha se ordenó requerir a Javier Heredia Sánchez y Josefina Medel Estrada, para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de notificarles la audiencia que se programe para la ratificación de dictamen, porque no fueron localizados en el domicilio proporcionado.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 17 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MARTINA JAIMES SALAZAR.

A G R A V I A D A.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, dictado por el licenciado Rene Cuauhtemoc Ahuactzin Montalvo, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, dentro de la causa penal 186/2015-II, que se instruyó en contra Margarita Alcocer Pineda, por el delito de Lesiones, en agravio de Martina Jaimes Salazar, y para no seguir y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena notificar a la ofendida de mérito, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico local de mayor circulación, asiéndole saber los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, que a la letra dicen:

"...Sentencia. Acapulco, Guerrero a doce de septiembre del dos mil diecisiete.

### R E S U E L V E:

PRIMERO. Margarita Alcocer Pineda, de generales ampliamente conocida en el preámbulo del presente fallo, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de LESIONES, cometido en agravio de Martina Jaimes Salazar.

SEGUNDO. En consecuencia se impone a la sentenciada de referencia una pena privativa de su libertad de SEIS MESES DE PRISIÓN y VEINTE DÍAS DE MULTA, a razón de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M. N.), que era el salario mínimo vigente en la región económica donde ocurrieron los hechos y en la fecha de los mismos, lo que da un total de \$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración del Justicia del Estado.

TERCERO. Así también se condena a la sentenciada al pago de la reparación del daño, pero no se pone cantidad alguna por no estar cuantificada en autos, por lo que, se le hace saber a las agraviadas que dicho pago lo puede hacer valer por la

---

vía correspondiente.

CUARTO. Se hace saber a las partes que la presente resolución no es apelable de conformidad con lo dispuesto por la parte final del artículo 27 en relación con el numeral 131, ambos del Código Procesal Penal en vigor, es por ello que al no estar sujeta a recurso ordinario alguno, causa ejecutoria por Ministerio de Ley, en términos de lo previsto por el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior sin necesidad de declaración alguna, por lo que una vez notificadas las partes de la presente resolución, deberá ponerse a disposición del juez de ejecución en turno para que vigile el cumplimiento por parte del sentenciado de referencia, lo anterior en términos del artículo 54 fracción I incisos A y B, así como la fracción II de la Ley número 847 de ejecución Penal del Estado de Guerrero.

QUINTO. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente los puntos resolutivos de presente fallo a la agraviada Martina Jaimes Salazar, por medio del Secretario de Acuerdos, en funciones de Actuario, con fundamento en el artículo 20 Constitucional, apartado B.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo sentencio y firma el Ciudadano Licenciado RENÉ CUAHUTEMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por ante el Licenciado ROMEL LEYVA LAGUNA, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE...."

Acapulco, Guerrero, a 22 de Noviembre del 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROMEL LEYVA LAGUNA.

Rúbrica.

## EDICTO

C. RIGOBERTO ANTONIO MAYORGA ZÚÑIGA.  
(A G R A V I A D O).

En cumplimiento al proveído del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 22/2016-II, instruida a Efrén Guevara Vázquez, por los delitos de homicidio calificado y robo, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y el segundo en agravio de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización del agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, no obstante que se han recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "El Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia de carácter penal (careo procesal entre el procesado de mérito); debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Noviembre 27 de 2017.

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 59/2010-III, instruida en contra del procesado Jesús García Garfias, como probable responsable del delito de Violación, Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro, en agravio de Isidoro Olivares Morales, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 59/2010-III, instruida en contra del procesado Jesús García Garfias, como probable responsable del delito de Violación, Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro, en agravio de Isidoro Olivares Morales, de la que se advierte que se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código procesal de la materia, respecto a la búsqueda de los testigos José Omar Reyes Herrera, David García Flores y Santos Valencia Blanco sin que se haya tenido éxito, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley para la localización de dicho denunciante, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a los testigos José Omar Reyes Herrera, David García Flores y Santos Valencia Blanco, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente; se ordena a la actuario judicial, notifique

---

por estrados a los testigos de mérito el presente proveído.

Por otro lado, como se advierte que el procesado Jesús García Garfías, se encuentra recluido en el interior del Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, fuera de los límites de jurisdicción de este Órgano primario, con fundamento en lo que disponen los artículos 28, 29 y 31 del Código adjetivo de la materia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado a mi cargo, ordene a quien corresponda notifique de manera personal al procesado de mérito, el contenido del presente proveído; hecho que sea, lo devuelva a la brevedad con las constancias que por duplicado se practiquen al respecto. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 22 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 63/2004-III, instruida en contra del procesado Faustino Fermín Leobardo, como probable responsable del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Isaías Avendaño López, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número

---

63/2004-III, instruida en contra del procesado Faustino Fermín Leobardo, como probable responsable del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Isaías Avendaño López, con apoyo en la certificación secretarial, se advierte que se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código procesal de la materia, respecto a la búsqueda del denunciante Martín Fajardo Valdovinos sin que se haya tenido éxito, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley para la localización de dicho denunciante, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al denunciante Martín Fajardo Valdovinos, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados con que se cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente; se ordena a la actuario judicial, notifique por estrados al denunciante en comento el presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 22 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

---

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 65/2014-III, instruida en contra de los procesados Álvaro Pimentel Hernández, Jesús Hernández de la Cruz y Pablo Díaz Romero, como probables responsables de los delitos de Violación y Robo, el primer delito en agravio de Rosalinda Pineda Rosales, y el segundo ilícito en agravio de Alfonso Pineda Luviano, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 65/2014-III, instruida en contra de los procesados Álvaro Pimentel Hernández, Jesús Hernández de la Cruz y Pablo Díaz Romero, como probables responsables de los delitos de Violación y Robo, el primer delito en agravio de Rosalinda Pineda Rosales, y el segundo ilícito en agravio de Alfonso Pineda Luviano, de la que se advierte que se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código procesal de la materia, respecto a la búsqueda de la agraviada Rosalinda Pineda Rosales sin que se haya tenido éxito, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley para la localización de dicha agraviada, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Rosalinda Pineda Rosales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones,

---

apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados con que se cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente; se ordena a la actuario judicial, notifique por estrados a la agraviada de mérito el presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 22 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CON EL QUE SE LE NOTIFICA A LA OFENDIDA  
DIANA EDITH ARANA JAIMES.

En los autos de la causa penal 152-2/2007, que se instruye a Rodolfo Valdovinos Rosas, por el delito de Homicidio Calificado, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ordenó notificar a la ofendida Diana Edith Arana Jaimes, los puntos resolutive de la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el toca penal número VII-325/2017, que a la letra dice:

"Primero. Se confirma la sentencia definitiva absolutoria de fecha ocho de julio de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito

---

Judicial de Azueta, en la causa penal número 152-2/2007, que se le instruyó a Rodolfo Valdovinos Rosas, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Clara Jaimes Benítez, Erandi Nara, Enoc Emmanuel y Cindy Jullet de apellidos Arana Jaime.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes a los ofendidos, para que estén informados del sentido de la resolución dictada por este Tribunal del Segunda Instancia, haciéndole saber asimismo que en caso de inconformidad, tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos...".

Zihuatanejo, Guerrero, a 23 de Noviembre de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

BRENDA ANTONIA YURITCEL FERMANI HERRERA.  
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-172/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha (23) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), deducido de la causa penal número 35/2014-II, instruida en contra de TEOFILO CABALLERO LANDA, del índice del Juzgado de Primera Instancia EN Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, y toda vez de que se ha agotado los medios de localización de la agraviada BRENDA ANTONIA YURITCEL FIRMANI HERRERA, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico el "El Sol de Chilpancingo" y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita a las partes

---

para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ COTINO Y LETICIA SÁNCHEZ COTINO. PRESENTES.

En la causa penal número 025/2015-I, que se instruye en contra CARMEN AVILÉS MARTÍNEZ Y DANIEL CAMPOS AVILÉS, por el delito de AMENAZAS, en agravio de MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ COTINO, el licenciado RENÉ CUAUHTÉMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, fijo las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para el desahogo de los careos que le resultan a la agraviada MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ COTINO, y la testigo de cargo LETICIA SÁNCHEZ COTINO, con los procesados CARMEN AVILÉS MARTÍNEZ Y DANIEL CAMPOS AVILÉS, y los testigos de descargo IGNACIO CAMPOS ZARATE Y JULIO CESAR PERFECTO APONTE CAMPOS, y tomando en cuenta que se desconoce los domicilios actuales de la agraviada y la testigo de cargo antes mencionados, con apoyo en el artículo 116 del código de procedimientos penales en vigor, se ordena citarlas por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el

---

Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico local de mayor circulación, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la hora y fecha antes indicada, quienes deberán traer consigo alguna identificación oficial con fotografía que las identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 21 de Noviembre de 2017.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

FRANCISCA GALLEGOS OZUNA.

En cumplimiento al auto de ocho de noviembre del año en curso, dictado en la toca penal X-441/2017, derivado de la causa penal 47/2015-I instruida a BLANCA VALENTE ORTIZ, por el delito de FRAUDE, en agravio de DIODEMA GALLEGOS OZUNA, en lo que interesa a la letra dice.

Vista la razón que antecede; se tiene recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual informa a esta alzada que no fue posible realizar el trámite correspondiente al edicto que se solicito publicar en el periódico oficial del auto de seis de octubre del año en curso, por las razones descritas en el mismo. En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA JUEVES ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concatenada con los artículos 7, fracciones

---

XII, XIII, XXVIII, XXIX, 12, fracción XII, de la Ley General de Víctimas; artículo 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; toda vez que el juez de los autos agotó los medios de localización para notificar a la denunciante FRANCISCA GALLEGOS OZUNA, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto del auto de radicación de fecha seis de octubre del año en curso, así como presente proveído. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de octubre de dos mil diecisiete. Por recibido el oficio número 1106/2017 de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con el cual remite el original de la causa penal número 47/2015-I, compuesta de 193 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión de veintinueve de abril de dos mil quince, dictado por el instructor primario, a favor de BLANCA VALENTE ORTIZ, por el delito de FRAUDE, en agravio de DIODEMA GALLEGOS OZUNA. Por tanto, en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción II, 133, segundo párrafo y 134, del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; así como el numeral 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, fórmese y regístrese bajo el número de Toca Penal X-441/2017, vista la certificación que antecede, como el medio ordinario de defensa fue interpuesto en tiempo, se admite a trámite y se confirma el efecto devolutivo hecho por el juez instructor. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se señalan las: ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista; toda vez que el juez de los autos agotó los medios de localización para notificar a la denunciante FRANCISCA GALLEGOS OZUNA, con fundamento en los artículos 27, 37 segundo párrafo y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíqueseles el auto de radicación, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio

---

de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero. Se le previene a la pasivo de referencia, para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal Revisor..."

Acapulco de Juárez, Gro., 21 de Noviembre 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARÍA SOLEDAD MONTAÑO CORNEJO.

Por auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal X-524/2017, deducido de la causa penal número 108-1/2011, que se instruye a ROCÍO ARACELI JAIMES CAMPOS, por el ilícito de LESIONES EN RIÑA, en agravio de MARIA SALEDAD MONTAÑO CORNEJO, se admitio a tramite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de trece de septiembre de dos mil diecisiete; señalándose las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de vista; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, lo anterior en cumplimiento al artículo 135 del Código Adjetivo Penal del Estado de Guerrero; notifíquesele a la inculpada ROCÍO ARACELI JAIMES CAMPOS, la admisión del recurso, a fin de que haga valer lo que a su interés convenga; por designado como su defensor particular el licenciado JUAN JOSÉ CADENA CASTILLO; a la agraviada MARÍA SOLEDAD MONTAÑO CORNEJO notifíquesele, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Estado, para que si así lo desean,

---

comparezcan ante esta alzada a alegar lo que a su interés convenga, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa, en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; previniéndosele para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este proveído, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo en el término señalado, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Cuerpo Colegiado, ello en términos del artículo 37 del código adjetivo penal del Estado de Guerrero; por ultimo, envíese por duplicado, el presente auto al juez de origen, para los efectos legales conducentes.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LICENCIADO ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

El Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ordenó notificar a la denunciante Juana Martínez Mora, progenitora de la agraviada B.R.M, en la causa penal 112-2/2013, que se instruye a Ramón Rentería Lucía, por el delito de Violación Equiparada, el contenido de la resolución de quince de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el toca penal número IV-187/2017, cuyos puntos resolutivos dice:

"Primero: Por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, SE REVOCA la sentencia definitiva absolutoria de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial

---

de Azueta, en la causa penal número 112-2/2013, instruye a Ramón Rentería Lucia, por el delito de Violación Equiparada Agravada, en agravio de la menor BRM. Segundo: Ramón Rentería Lucia, de generales ampliamente conocidas en autos ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de Violación Equiparada Agravada, perpetrado en agravio de la menor BRM., por tanto, se le impone una sanción de CATORCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de doscientos veinte días de salario, equivalente a la cantidad de doce mil novecientos noventa y siete pesos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero: Atentos a lo anterior, se libra la correspondiente orden de reaprehensión en contra del sentenciado señalado y se ordena la transcripción de la misma al Agente del Ministerio Público Adscrito, para los efectos legales conducentes. Cuarto. La sanción corporal impuesta al acusado se entiende en términos de la Ley 847 de Ejecución Penal del Estado. Quinto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, mismo que habrá de acreditarse en ejecución de sentencia. Sexto. Se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos concedidos en nuestra Carta Magna..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 24 de Octubre de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03**

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

## *12 de Diciembre*

**1575.** *Fundación de la Villa de León (hoy de Estado de Guanajuato).*

**1884.** *Tras antiguas peticiones y largos trámites ante los diversos Gobiernos, los Nayaritas logran su separación de Jalisco y conforman su propia Entidad Federativa.*

---